



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168 -2016-MPH/A.

Ayacuchó, **16 MAR. 2016**



VISTO:

La Opinión Legal N° 20-2016-MPH/16, de fecha 17 de febrero de 2016, sobre reposición Laboral, en 17 folios, y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Ambos recurrentes con fecha 07 de enero de 2016, solicitan a la Entidad Edil la reposición laboral y retribución económica argumentando lo siguiente:

- Por un lado el recurrente Manuel Jerí Berrocal señala haber laborado por un periodo de 03 años desde el 31 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015; y mediante coordinación del Gerente de Desarrollo Territorial y el Sub Gerente de Estudios y Proyectos prestó servicios profesionales del 04 al 06 de enero de 2016, por ello solicita la retribución económica por los 03 días laborados.
- El recurrente Misael Edson Palomino Aylas alega que ha venido laborando por 04 años desde el 16 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015; y mediante coordinación del Gerente de Desarrollo Territorial y el Sub Gerente de Estudios y Proyectos prestó servicios profesionales del 04 al 07 de enero de 2016, por ello solicita la retribución económica por los 04 días de haber laborado.

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESTIPULADO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444.

Que, a la existencia de dos expedientes referidos al mismo asunto es pertinente disponer la acumulación de procedimientos en virtud a lo establecido en el Artículo 149° de la Ley 27444, que establece "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*"; siendo así corresponde acumular la documentación presentada a la Oficina de Asesoría Jurídica en merito a que ambas solicitudes guardan conexión con los hechos.

RESPECTO AL VÍNCULO LABORAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA Y LOS RECURRENTES MANUEL JERÍ BERROCAL Y MISAEL EDSON PALOMINO AYLAS.

Que, de los actuados se advierte que ambos recurrentes suscribieron contrato de Locación de Servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a los plazos que se detallan:

- a) Contrato de Locación de Servicios N° 1274-2015-MPH/GM, otorgado a nombre de MISAEL EDSON PALOMINO AYLAS, para prestar sus servicios profesionales de RESPONSABLE DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS en el proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la Municipalidad Provincial de Huamanga





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Ayacucho - Provincia de Huamanga - Ayacucho/Formulación III Etapa", con plazo de vigencia a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

- b) Contrato de Locación de Servicios N° 1298-2015-MPH/GM, otorgado a nombre de MANUEL JERÍ BERROCAL para efectuar labores profesionales de TOPOGRAFO del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en el Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la Municipalidad Provincial de Huamanga Ayacucho Provincia de Huamanga Ayacucho/Formulación III Etapa", con plazo de vigencia a partir del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

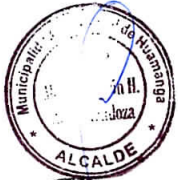
Que, respecto a los hechos señalados por los recurrentes en el extremo que señala el Sr. Manuel Jerí Berrocal haber laborado por un periodo de 03 años y el Sr. Misael Edson Palomino Aylas haber laborado por un periodo de 04 años; para este caso se tiene que la modalidad contractual mediante la cual prestaron sus servicios profesionales a favor de la Entidad Edil, fue mediante contrato de Locación de Servicios, y respecto a dicha modalidad el Código Civil en el Artículo 1764° expresa "*El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto Tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*"; de lo señalado se infiere que la modalidad contractual que ambos recurrentes prestaron sus servicios a la Entidad Edil es de carácter temporal;

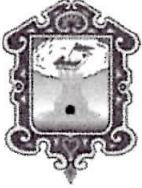
Que, la Resolución de contrato es una figura -remedio- que "permite dejar sin efecto una relación jurídica originada por un contrato por causal sobreviniente a su celebración tal como lo establece el Artículo 1371° del Código Civil", expuesto ello se deduce que los contratos de Locación de Servicios suscritos entre la entidad edil y los locadores Manuel Jerí Berrocal y Misael Edson Palomino Aylas en ningún caso fueron resueltos, ya que los mismo fenecieron por el carácter temporal; es decir al haberse cumplido el plazo del mismo que es propio en este tipo de contratos tal como lo expresa el contrato de locación de servicio N° 1298-2015-MPH/GM y el contrato de Locación de Servicio N° 1274-2015-MPH/GM, dando como fecha de término de la relación laboral el 31 de diciembre de 2015 y al cumplirse el plazo del contrato inexorablemente feneció el vínculo contractual entre la Entidad Edil y los locadores Manuel Jerí Berrocal y Misael Edson Palomino Aylas, no siendo necesario la figura de la Resolución de contrato, menos aún la necesidad de realizar procedimiento administrativo alguno;

Que, en ese orden de ideas resulta pertinente señalar una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene derecho al pago de la remuneración, aun cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, mientras el locador tiene el derecho al pago de una retribución de acuerdo a su modalidad contractual estipulado en la Cláusula octava de ambos contratos de Locación de Servicios que contiene la aplicación de la penalidad del 10% de descuento de la retribución en caso el locador cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosa la prestación de su cargo; esto afirma que ambos recurrentes MANUEL JERÍ BERROCAL y MISAEL EDSON PALOMINO AYLAS no percibían remuneración alguna, sino una retribución cuyo monto podría ser variable de acuerdo a la partida presupuestal asignado al Proyecto.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA FORMULADO POR LOS PETICIONANTES.

Que, mediante Informe N° 03-2016-MPH/16, de fecha 22 de enero de 2016; la Oficina de Asesoría Jurídica solicita información documentada al Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga; respecto a los días que habrían laborado los locadores MANUEL JERÍ BERROCAL y MISAEL EDSON PALOMINO AYLAS sin tener contrato alguno; y con Informe N°107-2016-MPH/12-54, de fecha 02 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

febrero de 2016; el Ing. Adolfo Bonilla Jerí, Sub Gerente de Estudios y Proyectos menciona que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos está a cargo de la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho - Provincia de Huamanga - Ayacucho/Formulación IV Etapa" aprobado mediante Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N°114-2015/CRAET, iniciándose dicha ejecución el 11 de enero de 2016 por tanto no hay ningún documento ni mucho menos requerimientos que acrediten que dichas personas han laborado del 04 al 07 del mes de enero.

Que, para la existencia de una retribución económica se requiere que el trabajador preste sus servicios profesionales; y para el caso de autos se tiene que ambos recurrentes MANUEL JERÍ BERROCAL y MISAEL EDSON PALOMINO AYLAS no prestaron labores en dicho Proyecto por los días 04 al 07 de enero de 2016; no existe ningún documento que acredite que ambos solicitantes prestaron sus servicios profesionales en dicho Proyecto en consecuencia no podría existir ninguna obligación de pago de la retribución económica.

En ese sentido según los contratos de Locación de Servicios que ambos recurrentes suscribieron con la entidad edil; durante los 03 años (Manuel Jerí Berrocal) y 04 años (Misael Edson Palomino Aylas), han sido contratados como TOPOGRAFO y RESPONSABLE DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en el Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la Municipalidad Provincial de Huamanga Ayacucho Provincia de Huamanga-Ayacucho/Formulación III Etapa", cuya naturaleza es de carácter temporal por tratarse de un proyecto de inversión pública.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los procedimientos sobre petición de reposición laboral y retribución económica presentados por los recurrentes Manuel JERÍ BERROCAL y Misael Edson PALOMINO AYLAS, de conformidad con el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de reposición laboral y retribución económica; presentados por los recurrentes Manuel JERÍ BERROCAL y Misael Edson PALOMINO AYLAS, por las consideraciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Srs. Manuel JERÍ BERROCAL y Misael Edson PALOMINO AYLAS, Gerencia Municipal, Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

